Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos

Delegaciones representando a las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y de los Emiratos Árabes Unidos (de aquí en adelante referidas como "Costa Rica" y "EAU" respectivamente, y colectivamente como las "Delegaciones" o "Partes Contratantes), reunidas en San José, Costa Rica, los días 21 y 22 de setiembre del 2011, para efectuar consultas con el propósito de negociar e inicialar un Acuerdo sobre Servicios Aéreos y los demás arreglos aplicables en lo que respecta a las operaciones de transporte aéreo desde y más allá de sus respectivos países.

Las discusiones se llevaron a cabo en un ambiente muy cordial. La composición de las dos delegaciones se incluyen como Anexos A del presente Memorando.

Los acuerdos siguientes fueron logrados entre las Delegaciones:

1. **Texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos**

    a. Las Delegaciones negociaron el texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos y procedieron a inicialar dicho Texto que se incluye como Anexo B.

    b. Las Delegaciones decidieron recomendar a sus respectivos Gobiernos la firma formal y la adopción del Acuerdo sobre Servicios Aéreos inicialado. Las Delegaciones acordaron informarse mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos cuando los requerimientos nacionales para su entrada en vigor hayan sido satisfechos.

    c. Ambas Autoridades Aeronáuticas confirmaron que permitirán los servicios aéreos de las líneas aéreas designadas de conformidad con este Memorando.

2. **Designación**

    a. La delegación de los EAU designa a Emirates Airlines, Etihad Airways, Air Arabia, RAK Airways y FlyDubai como las Líneas Aéreas designadas de los Emiratos Árabes Unidos. Otra(s) línea(s) aérea(s) de los EAU podrá(n) ser designada(s) en su oportunidad por la autoridad aeronáutica de los EAU.

    b. La delegación de Costa Rica informó que la Autoridad Aeronáutica de Costa Rica designará en su oportunidad sus aerolíneas.

3. Principios que Gobiernan la Operación de los Servicios Acordados

Con respecto al Artículo 5 (Principios que Gobiernan la Operación de los Servicios Acordados) del Acuerdo inicialado, ambas Delegaciones confirmaron que no existirá restricción alguna con respecto a rutas, capacidad, número de frecuencias y tipos de aeronaves, sean estas propias o arrendadas, a ser operadas por las Líneas Aéreas designadas de cada Parte Contratante en servicios de pasajeros o carga, separadamente o en combinación, de conformidad con el Cuadro de Rutas en el Anexo al Acuerdo de Servicios Aéreos.

4. Ejercicio de Derechos de Tráfico de Quinta Libertad.

Ambas delegaciones confirmaron que, además de plenos derechos de tráfico ilimitados de tercera y cuarta libertad, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán ejercer plenos derechos de quintas libertades en cualquier punto intermedio y/o mas allá de su elección, en la operación de cualquier tipo de servicios (pasajeros y carga, separadamente o en combinación), sin restricción alguna.

5. Servicios No Regulares

Ambas delegaciones acordaron permitir sin limitación la operación de servicios no regulares de pasajeros y/o carga exclusiva, separadamente o en combinación, de la misma manera establecida en los párrafos 3 y 4 anteriores.

6. Cuadro de Rutas

SECCION 1

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto	Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto

SECCION 2

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de Costa Rica:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto	Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto

Flexibilidad Operacional

La aerolínea(s) designada(s) de ambas partes Contratantes pueden en cualquier o en todos los vuelos, a su opción, en cualquiera o en ambas direcciones; operar puntos intermedios y más allá en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden; omitir la parada en cualquier o en todos los puntos intermedios o punto(s) más allá; terminar sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.

7. Códigos Compartidos

7.1 La(s) aerolínea(s) designada(s) de ambas Partes Contratantes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitando el bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de código compartidos con aerolíneas de un tercer país), con cualquier otra aerolínea(s).

7.2 Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según los requerimientos de cada país,

7.3 En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

7.4 La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto(s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que éstos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

7.5 Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte Contratante haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

8. Otros Asuntos

Ambas Delegaciones acordaron recomendar a sus respectivas autoridades competentes la conclusión de un acuerdo para evitar la doble tributación sobre los ingresos provenientes de las actividades de sus líneas aéreas y los ingresos de sus empleados cuando se encuentren laborando en el territorio de la otra parte contratante.

Este Memorando de Entendimiento se hace en versiones en idioma Español e Ingles. En caso de alguna discrepancia, prevalecerá el texto en ingles.

El presente Memorando de Entendimiento entra en vigencia en la fecha de su firma.

Firmado en San José, Costa Rica, el 22 de Septiembre del 2011.

Por la Autoridad Aeronáutica Costa Rica	**Por la Autoridad Aeronáutica de Los Emiratos Árabes Unidos**

Anexo "A"

Delegación de Costa Rica

JEFE DE LA DELEGACIÓN	
Jorge Vargas Araya	Director Consejo Técnico
DELEGADOS	
Mónica Dada Santos	Directora Consejo Técnico
Ana Patricia Gamboa Venegas	Dirección de Transporte Aéreo
Oscar Monge Castro	Representante Ministerio Relaciones Exteriores y Culto
OBSERVADORES	
Representantes	Líneas Aéreas Costarricenses (LACSA)

Anexo "A"

Delegación de los Emiratos Árabes Unidos:

JEFE DE DELEGACIÓN

H.E. Saif Mohammed Al Suwaidi	Director General, Autoridad General de Aviación Civil de los Emiratos Árabes (GCAA)

DELEGADOS

Juan Carlos Salazar	Asesor en Transporte Aéreo del Director General de la GCAA
Saood Kankazar	Director de Transporte Aéreo I Asuntos Internacionales, Autoridad de Aviación Civil de Dubai
Saeed Al Suwaidi	Analista Senior en Asuntos Gubernamentales Departamento de Transporte de Abu Dhabi
Ahmad Alkhamis	Analista Senior en Asuntos Internacionales de Emirates Airline
Raj Dorai	Gerente Senior de Asuntos Gubernamentales y de la Industria de Etihad Airways